



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Acción Ejecutiva.
Radicación Nº 70- 001-33-33-003-2017-00363-00
Demandante: Alfredo Muniver Weber
Demandado: E.S.E San Benito Abad – Sucre.

Vista la nota secretarial que antecede¹, se procede a pronunciarse sobre recurso de reposición en subsidio de queja formulado por el apoderado de la parte ejecutada, contra el auto de fecha 19 de Julio de 2019² que se decidió negar el recurso de apelación por extemporáneo.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, se tiene que por medio de auto de 26 de enero de 2018³, este Despacho decidió ordenar el embargo y retención de los recursos de la entidad accionada que se encontraban en varias entidades financieras.

Que, contra esa decisión la entidad accionada interpuso recurso de apelación el día 18 de abril del mismo año⁴, siendo este recurso resuelto por auto de 19 de julio de 2019⁵, negando el recurso de apelación, por haberse presentado extemporáneo.

Pues bien, inconforme con la decisión anterior, la parte accionada presenta el día 24 de julio de 2019⁶, dentro de la ejecutoria, recurso de reposición en subsidio de queja para que se revoque la decisión anterior.

Ahora bien, revisado lo decidido por medio de auto de 19 de julio de 2019, y cotejándolos con los argumentos esgrimidos en el recurso presentado, este Despacho, mantendrá en su decisión, toda vez que el recurso fue presentado de manera extemporánea, no existiendo razones adicionales para revocar la decisión, por lo que se concederá el recurso de queja de conformidad con el artículo 352 de la ley 1564 de 2012 que establece:

ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

Sin embargo, para la procedencia de lo anterior, es necesario que la parte accionada aporte las expensas de las piezas que deben enviarse al Tribunal Administrativo de Sucre para que conozca del mismo⁷; por tanto se ordenará a

¹ Folios 119 del cuaderno de Medida Cautelares

² Folio 143-145 del cuaderno principal

³ Folios 55- 56 del cuaderno de medidas cautelares

⁴ Folios 37-67 del cuaderno de medidas cautelares

⁵ Folios 108 -109 del cuaderno de medidas cautelares

⁶ Folios 114 -117 del cuaderno de medidas cautelares

⁷ **ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.** El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas

la demandada que dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se acerque a la secretaría de este juzgado para que reproduzca la piezas procesales que a continuación de señalan, so pena de declarar desierto el recurso⁸.

Las copias corresponden a:

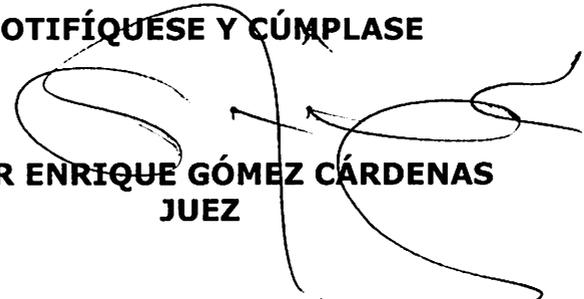
- La demanda y sus anexos. (Folios 1-34 cuaderno principal)
- Auto de ordena libra mandamiento de pago. (folios 69-70 cuaderno principal).
- Solicitud de medidas cautelares (folios 1-2 del cuaderno de medidas cautelares)
- Auto que decide solicitud de medidas cautelares (folios 55 -56 del cuaderno de medidas cautelares).
- Recurso de apelación contra el auto anterior (folios 57-67 del cuaderno de medidas cautelares).
- Auto de 19 de julio de 2019, que decidió negar el recurso de apelación por extemporáneo.
- Recurso de reposición en subsidio de queja presentado el día 24 de julio de 2019 (folios 114-117 del cuaderno de medidas cautelares).
- Traslado de recurso anterior.(folio 118 del cuaderno de medidas cautelares)

En mérito de lo expuesto, se **DECIDE:**

PRIMERO: No reponer la providencia del 19 de julio de 2019, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: Ordénese al apoderado de la parte accionada que dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se acerque a la Secretaría de este Juzgado para que reproduzca las piezas procesales anteriormente anotadas, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

⁸ **ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.** Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.